

Nº DE ORDEN: 064/16  
Expte. Nº 174/2015

DISTRIBUIDO: 11/08/16  
VENCIMIENTO: 19/08/16

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 4 días del mes de agosto del año 2016, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 174/15**, de autoría de la Diputada MARISA JUDITH NOBLEGA (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS) caratulado: "CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A PACIENTES CON FISURA LABIO ALVEOLO PALATINA".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones el presente Proyecto de **LEY**. -

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Crease El Programa Provincial de Asistencia Integral a pacientes con Fisura Labio alveolo palatina.

**ARTÍCULO 2º.-** El Programa Provincial de Asistencia Integral a pacientes con Fisura Labio alveolo palatina, en adelante (FLAP), tiene por Objeto:

- a) Promover e intervenir en Promoción, Prevención, Detección, Diagnostico, Tratamiento, Control, Rehabilitación, Seguimiento y Educación Sanitaria.
- b) Protocolizar los procedimientos para el tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las fisuras de labio y paladar, aplicables y adaptables a cada uno de los pacientes portadores de FLAP.
- c) Estandarizar los criterios de captación, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de FLAP.
- d) Educar y apoyar a los padres y/o cuidadores en el manejo de las personas con estas patologías.
- e) Asegurar la accesibilidad a la asistencia quirúrgica y la rehabilitación postquirúrgica.
- f) Capacitación continúa del equipo interdisciplinario, asistir y participar de congresos y capacitación en Instituciones de nivel regional, nacional o internacional.
- g) Cumplir con los criterios de equidad e igualdad de atención a los portadores de ésta patología.

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines de la presente Ley se entiende por fisuras labio alvéolo palatinas (FLAP) una malformación craneofacial congénita, por

deficiencias estructurales debidas a la falta de coalescencia entre algunos de los procesos faciales embrionarios que se forman entre la 4ª y 8ª semana de desarrollo intrauterino.

**ARTÍCULO 4°.-** El lugar de asistencia a los niños con fisura a través del Programa Provincial de Asistencia Integral a pacientes con FLAP, es el Hospital Interzonal de Niños Eva Perón.

**ARTÍCULO 5°.-** La autoridad del Ministerio de Salud designara el director del Programa Provincial de Asistencia Integral a pacientes con FLAP

**ARTÍCULO 6°.-** Funciones del director del Programa Provincial de Asistencia Integral a pacientes con FLAP:

a) Crear el comité hospitalario de FLAP formado por el equipo interdisciplinario necesario, teniendo en cuenta el personal profesional y técnico del Hospital Interzonal de Niños Eva Perón ya capacitado.

b) Elaborar el presupuesto del presente programa consensuado con el comité hospitalario de FLAP.

c) Protocolizar los procedimientos para el tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las fisuras de labio y paladar, aplicables y adaptables a cada uno de los pacientes portadores de FLAP.

d) Estandarizar los criterios de captación de pacientes con FLAP.

e) Coordinar la detección y captación de los niños nacidos vivos con FLAP en los centros maternos públicos y privados.

e) Coordinar con los responsables de programas nacionales de asistencia a niños con malformaciones congénitas.

**ARTÍCULO 7°.-** Se destinara hasta el 20 % del presupuesto del Programa Provincial de Asistencia Integral a pacientes con FLAP para capacitación del equipo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 8°.-** La autoridad de aplicación es el Ministerio Salud de la provincia de Catamarca

**ARTÍCULO 9°.-** El Ministerio de Salud efectuara las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10°.-** La presente Ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 11°.-** De Forma.-

**SEGUNDO:** Designar miembro informante a la Diputada MARISA JUDITH NOBLEGA. -

**FIRMANTES:** Dip. RAMON HORACIO SIERRALTA – Dip. PAOLA FEDELI – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. NICOLAS FERNANDO VERON – Dip. MARISA NOBLEGA – Dip. MARIA TERESITA COLOMBO – Dip. SERGIO SARACHO – Dip. RUBEN MANZI.

gt
ec
fl